

C. CORRAL SALVADOR, *Acuerdos España-Santa Sede (1976-1994). Texto y Comentario*, B.A.C., Madrid 1999, 636 pp.

Las pocas palabras del título de esta obra apuntan a una compleja y útil tarea del profesor Carlos Corral de las Universidades Comillas y Complutense porque se refieren por una parte al texto de los seis Acuerdos vigentes entre España y la Santa Sede (el Acuerdo básico de 1976, los cuatro Acuerdos de 1979 y el Acuerdo de 1994 sobre asuntos de interés común en Tierra Santa) y a otros múltiples Acuerdos de rango diverso entre Iglesia y Comunidades Autónomas u otras autoridades regionales, y por otra parte al nutrido comentario del autor, de que hablan las siguientes líneas.

Se podrían clasificar los 23 capítulos de esta publicación en tres sectores diversos por extensión y significado: 1.º, sobre principios y presupuestos (cuatro capítulos primeros); 2.º, comentario exegético a todos y cada uno de los Acuerdos España-Santa Sede (diez y ocho capítulos siguientes), y 3.º, breve conclusión valorativa del propio autor (último capítulo). Añadimos breves líneas sobre cada uno.

1. Los cuatro capítulos iniciales de la obra se refieren a los conocidos principios que dimanarían del sistema constitucional español de relaciones entre Iglesia y Estado: *libertad religiosa, aconfesionalidad del Estado y cooperación estatal* con la Iglesia católica y demás confesiones. Dentro de estos principios subraya el autor el amplio acervo normativo a que ha dado lugar el hecho religioso. Pero también, como veterano profesor de Relaciones de Iglesia y Estado y como buen conocedor de las diversas interpretaciones sobre el tema, hace destacar con argumentación nada despreciable la constitucionalidad de los Acuerdos desde el reconocimiento del Congreso de los Diputados y del Senado y desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Insiste a su vez en el encuadramiento de los mismos Acuerdos y desde esas mismas fuentes en el marco internacional concordatario.

2. El segundo sector es el núcleo fundamental de la obra, se extiende por los 18 capítulos siguientes (del V al XXII ambos inclusive) y se refiere al texto y comentario exegético de todos y cada uno de los seis Acuerdos, encuadrados en partes distintas cada uno de ellos.

Cabe señalar el esfuerzo y laboriosa tarea que supone el *comentario de todos y cada uno de los artículos de cada Acuerdo y de las cuestiones principales* de los mismos. Comentario enriquecido, como dice el autor en el prólogo, teniendo en cuenta, además de las publicaciones más significativas que se fueron produciendo, la serie de dictámenes preparados por la Junta de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Española con expertos en Derecho Público Eclesiástico, en Derecho Concordatario y en Derecho Eclesiástico del Estado, y desde luego también toda la amplia producción normativa que de manera unilateral por el Estado o de forma convenida con la Iglesia ha ido completando o aclarando el texto inicial acordado.

Aunque el análisis de los seis Acuerdos suponen un intenso esfuerzo hasta llegar a la aclaración de los asuntos respectivos, aparece de modo especialmente destacable la exposición de los más extensos, el de Asuntos Jurídicos, el de Asuntos de Enseñanza y Culturales y el de Asuntos Económicos, con más de un centenar de páginas cada uno, donde el autor analiza además del propio texto su proyección ulterior legislativa a escala estatal, autonómica y regional. Así sucede, por ejemplo, en el

Acuerdo Jurídico en los asuntos de asistencia religiosa a hospitales y centros sanitarios, y en el Acuerdo Cultural en los asuntos de colaboración en cuanto a patrimonio histórico y artístico eclesiástico.

En el estudio de las cuestiones más significativas de cada Acuerdo, es de destacar el análisis crítico a que el autor somete los temas exponiendo su criterio, respetuoso con otros puntos de vista, y reflejando a veces en cuadros legislativos «lo cumplido, lo incumplido y lo que queda por cumplir». Tal es, por ejemplo, el análisis en los temas principales del Acuerdo de Asuntos Jurídicos: garantía de la libertad en la misión y organización de la Iglesia, personalidad jurídica civil de la Iglesia, Conferencia Episcopal y entidades eclesiásticas, actividades benéficas y asistenciales de la Iglesia, eficacia civil del matrimonio canónico, y otras cuestiones.

3. Unas páginas de reflexión sobre la *aplicación y valoración de los Acuerdos* son añadidas en el último capítulo de la obra. Aplicación deducible de las normas derogatorias de pactos anteriores, de la propia objetividad de la legislación producida posteriormente sobre cada Acuerdo y de la realidad práctica. Numerosos interrogantes quedan pendientes, como trata de aclarar el autor, buscando su motivación en causas internas de la propia organización eclesiástica o en causas externas debidas a veces a contingencias sociales o políticas. Sin duda han sido valiosas en este sentido tanto las cláusulas de interpretación del propio texto acordado como la creación y tareas realizadas por las comisiones mixtas de seguimiento y de interpretación en los casos conflictivos.

Por otra parte en las breves líneas de valoración de los Acuerdos desde el triple *punto de vista pastoral, político y de derecho comparado*, añadidas al término de este último capítulo, parece decantarse el autor por una calificación positiva o al menos suficientemente equilibrada en línea con la tendencia actual seguida por los más variados Estados a legislar sobre materias relativas al campo del ejercicio de la libertad religiosa en inteligencia con las diversas confesiones religiosas existentes en ellos.

Es de subrayar en toda esta temática, como señalan diversos sectores de la doctrina y el propio Corral, la tendencia del Estado a integrar a la Iglesia y demás confesiones dentro del *ámbito del derecho común*, como es patente en numerosos momentos de los Acuerdos y subsiguiente legislación. A veces, sin embargo, ni las confesiones ni los Estados encuentran fórmulas apropiadas y se ven en la precisión de acudir a la de los Acuerdos y a la de la legislación eclesiástica o religiosa del Estado. En esa misma línea cabe recordar el deseo de seguir por parte estatal y por parte religiosa la debida observancia del principio constitucional de igualdad y de eliminación de cualquier situación privilegiada o desigualdad ciudadana tanto a favor como en contra.

En este sentido es útil recordar lo que afirman no pocos autores y parece desprenderse de la propia legislación estatal: que el factor religioso en la realidad práctica de los países (lo mismo que otros valores sociales, culturales, políticos, sindicales) parece estar considerado en algún sentido desde la óptica estatal como posible acción favorecedora del bien del Estado y del ciudadano. No son pocos los países, en efecto, que ratifican en su instancia legal más alta, la constitucional, como lo hace la vigente Constitución española, y en otras normas de rango inferior, sus compromisos de tener en cuenta las confesiones religiosas existentes en el país y de mantener con ellas cuando proceda relaciones de cooperación, salvados desde luego los principios de libertad religiosa e igualdad ciudadana.

Antes de concluir esta reseña es preciso añadir dos o tres observaciones sobre notas complementarias de esta obra que sin duda añaden utilidad e interés para el estudio.

Una primera se refiere a lo que cabe denominar *ficha técnica* que en recuadro se antepone al doble texto italiano y español de cada uno de los Acuerdos comentados. En ella se hacen constar de forma sinóptica y por tanto con precisión los datos fundamentales de firma, fecha, ratificación, canje de ratificaciones, publicación oficial y entrada en vigor de cada Acuerdo.

Una segunda observación se refiere a otros numerosos *cuadros sinópticos de datos de interés*, sembrados aquí y allá a lo largo de las diversas cuestiones analizadas. Suponen desde luego un esfuerzo de búsqueda y de presentación añadido por el autor que facilitan al lector la mejor comprensión del comentario. Cabe citar, entre otros, el organigrama de la Iglesia y Conferencia Episcopal Española (pp. 141-143), el de asistencia religiosa a hospitales públicos y no públicos (p. 177), de centros penitenciarios y recursos pastorales (p. 204), de Universidades y Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas (p. 333-340), de fuentes de financiación eclesial y estatal (p. 412), datos del Fondo Común Interdiocesano (pp. 435- 437), datos de subvenciones estatales a Iglesia católica, partidos políticos, Centrales sindicales y otras atenciones sociales (p. 437). Etc.

Finalmente son de agradecer los *cuatro apéndices* que ilustran diversos aspectos notables del tema. El primero expone cronológicamente desde el siglo XIV los diversos acuerdos, concordias, concordatos y otros documentos entre Iglesia y Estado español. El segundo reproduce como fuente más próxima aunque derogada el concordato de 1953. El tercero establece un elenco de leyes y normas de aplicación de los Acuerdos vigentes que facilitan en visión de conjunto la abundante normativa estatal y concordada con la Iglesia católica y otras confesiones, remitiendo para su texto a las publicaciones de legislación eclesiástica del Estado aparecidas en la bibliografía española. A la bibliografía sobre el tema y a la propia del autor se refiere el último y cuarto apéndice de manera sucinta, ya que de manera específica aparece a lo largo del libro en su correspondiente aparato científico de notas.

La cuidada publicación de este volumen por la Biblioteca de Autores Cristianos viene a sustituir de forma completa y actualizada la obra de la misma editorial publicada hace veinte años en 1980 bajo el título *Los Acuerdos entre la Iglesia y España*. Pero esta edición actual, digamos para concluir, excede con mucho a una mera reproducción, no solo por la novedad del comentario y análisis del autor a todos y cada uno de los Acuerdos sino además porque, como se señala anteriormente, incorpora la densa legislación complementaria producida en estos años y desde luego los acuerdos sobre asuntos puntuales entre Iglesia y autoridades autonómicas y regionales. Entendemos como síntomas de los mejores augurios la riqueza con que el autor nutre su obra y la utilidad para el estudioso.—JOSÉ LUIS SANTOS DÍEZ.